

*Handwritten signature*



# Universidad Tecnológica de la Mixteca

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*

## REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL ASOCIADO

23 de marzo de 2026.

*Multiple handwritten signatures in blue ink, including names like 'Eduardo', 'Juan', and others, scattered across the bottom of the page.*



*[Handwritten signature]*

**TÍTULO I**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento rige la relación de aspirantes, estudiantes y egresados, de nivel profesional asociado, con la universidad. Esta relación comprende trámites, servicios y procedimientos académicos y administrativos. Toda persona aspirante, estudiante y egresada deberá observar estrictamente las disposiciones vigentes; su desconocimiento en ningún caso exime su incumplimiento. En lo sucesivo, se denominará “la Universidad” a la Universidad Tecnológica de la Mixteca.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Acoso Escolar:** Conducta reiterada de abuso, intimidación o maltrato ejercida por una o más personas integrantes de la comunidad universitaria contra otra u otras dentro del ámbito escolar, con el propósito de intimidar, someter o controlar a quien se encuentra en situación de desventaja, mediante agresiones físicas, psicológicas, o a través de medios digitales (ciberacoso).

**Acoso Sexual:** Conducta de naturaleza sexual, no deseada por quien la recibe, que se manifiesta mediante expresiones verbales, no verbales, físicas o a través de medios digitales, y tiene como efecto o propósito afectar la dignidad de la persona, generar un ambiente intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo dentro del ámbito universitario.

**Actividades Complementarias:** Aquellas actividades no obligatorias, ni incluidas en los Planes de Estudios de los Programas Educativos impartidos por la Universidad, que fortalezcan el desarrollo personal y profesional de la persona estudiante, tales como eventos académicos, actividades deportivas y culturales.

**Actividades Complementarias Obligatorias:** Aquellas actividades no incluidas en los Planes de Estudios de los programas educativos, que imparte la Universidad, pero que son obligatorias e importantes para la formación integral de la persona estudiante, tales como lengua extranjera, estancias profesionales, servicio social, lectura, tutorías y asesorías.

**Acto Protocolario de Titulación:** Ceremonia formal en la que, la persona candidata a titularse toma protesta y recibe la validación de su formación académica por parte de la Universidad en cualquiera de las modalidades de titulación.

**Aspirante:** Persona que obtiene una ficha para iniciar el proceso de admisión.

**Asuntos Académicos:** Toda gestión relativa a la formación académica de la persona estudiante.

**Asuntos Administrativos:** Toda gestión relativa a los trámites y servicios relacionados con el ingreso, permanencia, egreso y titulación de la persona estudiante.

**Calendario de Actividades Escolares:** Programación anual de todas las actividades de docencia, autorizado por el Consejo Académico y que incluye tanto a los cursos de inducción como a los cursos de verano.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL ASOCIADO

Universidad Tecnológica de la Mixteca

**Ciclo Escolar:** Periodo anual que inicia en el semestre A, seguido del semestre B y concluye con el periodo de verano, de acuerdo con el Calendario de Actividades Escolares.

**Comité de Equivalencias de la Carrera:** Órgano colegiado integrado por personas con nombramiento de profesora-investigadora o profesor-investigador y Jefatura de Carrera correspondiente.

**Comunidad Estudiantil:** Conjunto de personas estudiantes, en las modalidades escolarizada y virtual de la Universidad.

**Comunidad Universitaria:** Conjunto de personas que interactúan cotidianamente en la Universidad, incluye a estudiantes, personal académico, administrativo y operativo.

**Consejo Académico:** Órgano colegiado normativo de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, definido en la legislación universitaria.

**Curso de Verano:** Curso de regularización que se imparte después del semestre B, de acuerdo con el Calendario de Actividades Escolares de la Universidad.

**Curso de Inducción:** Curso que se imparte a la persona estudiante de nuevo ingreso previo al inicio del primer semestre.

**Curso Semestral:** Curso que se imparte durante el semestre A o B, de acuerdo con el Calendario de Actividades Escolares de la Universidad.

**Egresada o Egresado:** Persona que ha concluido el Plan de Estudios de nivel profesional asociado, impartido en la Universidad.

**Equivalencia:** Proceso de equiparación de estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

**Estudiante:** Persona inscrita en un Programa Educativo que ofrece la Universidad, de Profesional Asociado o en situación de baja temporal de 12 meses como máximo.

**Estudiante no Regular:** Persona estudiante que adeuda alguna asignatura correspondiente a ciclos escolares anteriores.

**Estudiante Regular:** Persona estudiante que no tiene adeudo de asignaturas correspondientes a ciclos escolares anteriores.

**Fraude Escolar:** Conducta mediante la cual una persona estudiante utiliza engaño; realiza suplantación de identidad; falsifica documentos; usa materiales o cualquier otro medio, con el propósito de obtener una ventaja académica indebida; altera resultados de los procesos de evaluación o de los trámites escolares; etc.

**Hostigamiento Sexual:** Conducta de naturaleza sexual, no deseada por quien la recibe, ejercida por una persona que se encuentra en una posición de autoridad, jerarquía o poder, dentro del ámbito universitario; se manifiesta mediante expresiones verbales, no verbales, físicas o a través de medios



digitales, y que tiene como propósito u efecto intimidar, humillar, condicionar derechos o generar un ambiente hostil, degradante u ofensivo.

**Pasante:** Persona que ha concluido algún Plan de Estudios, así como las Actividades Complementarias Obligatorias de la Universidad, sin que haya obtenido el título profesional correspondiente.

**Plan de Estudios:** Documento que contiene las acciones y asignaturas planificadas que la persona estudiante debe cumplir para formarse y graduarse como profesionista en un determinado Programa Educativo de la Universidad.

**Proceso de Admisión:** Proceso de ingreso a la Universidad, desde la obtención de una ficha hasta culminar el proceso de inscripción.

**Proceso Educativo:** Conjunto de actividades en el cual el personal académico comunica, transfiere y fomenta la reflexión y práctica de los conocimientos especiales y generales sobre una asignatura; a su vez, la persona estudiante participa activamente para su formación científica, tecnológica y humanística.

**Proceso de Equivalencia:** Procedimiento académico-administrativo mediante el cual la universidad analiza y dictamina la correspondencia entre asignaturas, contenidos programáticos, créditos o estudios realizados en otra institución de educación superior y los establecidos en los planes de estudios de la Universidad, con el fin de determinar su reconocimiento académico.

**Proceso de Titulación:** Proceso que tiene como finalidad evaluar integralmente los conocimientos, competencias y habilidades adquiridas durante la formación profesional, así como verificar que la persona egresada sea capaz de aplicarlos de manera ética y eficaz.

**Profesional Asociado:** Rango o categoría correspondiente a una Carrera corta de nivel superior con duración de dos a tres años, con conocimientos especializados en contenidos específicos en un campo de trabajo o estudio concreto, para mejorar las oportunidades laborales de la persona egresada.

**Programa Educativo:** Conjunto organizado de elementos necesarios para generar, adquirir, asimilar y aplicar el conocimiento en un campo específico; así como para desarrollar habilidades, actitudes y valores en la persona estudiante.

**Reinscripción Condicionada:** Estatus en el que la persona estudiante se encuentra en espera de una resolución definitiva que determine su situación académica o administrativa, cuando no cumple con los requisitos para reinscribirse al siguiente semestre.

**Reexpedición de Documentos Académicos:** Consiste en la reproducción fiel e íntegra de los documentos académicos previamente emitidos por la Universidad y registrados en los archivos o sistemas oficiales correspondientes.



## REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL ASOCIADO

Universidad Tecnológica de la Mixteca

**Servicio Social:** Actividad eminentemente formativa y temporal, obligatoria para la titulación, de acuerdo con lo señalado por las leyes aplicables, que coadyuva al desarrollo de una conciencia en la solidaridad y el compromiso con la sociedad.

**Título de Profesional Asociado:** Documento oficial que avala que la persona estudiante ha cursado y acreditado sus estudios de nivel superior y posee los conocimientos necesarios para ejercer la profesión correspondiente.

**ARTÍCULO 2.-** Podrá inscribirse como estudiante, para formar parte de la Comunidad Estudiantil, quien cumpla con los requisitos académicos y administrativos necesarios para su admisión.

**ARTÍCULO 3.-** La persona estudiante inscrita en la modalidad escolarizada con opción presencial, es de tiempo completo; en otro tipo de modalidades de enseñanza y opciones que ofrezca la Universidad, se establecerán los horarios y los créditos académicos que correspondan, y deberá cumplir con las obligaciones que conciernen a su Carrera, además de las relacionadas con su formación integral en el horario establecido por la Universidad.

**ARTÍCULO 4.-** La Vice-Rectoría Académica será la instancia responsable de brindar atención a los Asuntos Académicos de la Comunidad Estudiantil, ya sea de manera directa o por conducto de las Jefaturas de Carrera.

**ARTÍCULO 5.-** El Departamento de Servicios Escolares será la instancia responsable de brindar atención a los Asuntos Administrativos de la Comunidad Estudiantil, bajo la coordinación y supervisión de la Vice-Rectoría Académica.

### CAPÍTULO II DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 6.-** Los requisitos para ingresar como estudiante a la Universidad son:

- I. Cumplir con los antecedentes académicos y demás requisitos que señale la convocatoria respectiva;
- II. Haber concluido el Proceso de Admisión;
- III. Ser aceptada o aceptado en un Programa Educativo de Profesional Asociado.

**ARTÍCULO 7.-** Para la inscripción a algún Programa Educativo de Profesional Asociado es necesario:

- I. Realizar la inscripción el mismo año en que participó en el Proceso de Admisión;
- II. Entregar al Departamento de Servicios Escolares los siguientes documentos en original;
  - Acta de nacimiento.
  - Certificado de estudios del nivel medio superior.
  - Clave Única de Registro de Población (CURP).
  - En caso de que la persona estudiante declare padecer alguna enfermedad o condición médica previamente diagnosticada que pueda requerir atención especial o medidas



preventivas dentro de la Universidad, deberá presentar certificado médico vigente expedido por un profesional legalmente autorizado y/o Carta Responsiva del tutor.

**ARTÍCULO 8.-** La persona aspirante que por circunstancias especiales no cuente con la documentación completa al solicitar su inscripción, podrá inscribirse siempre y cuando presente una constancia de haber acreditado todas las asignaturas del nivel medio superior y el comprobante de pago de inscripción. La documentación faltante en su expediente deberá entregarla en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de su inscripción; de no cumplir en el plazo establecido será cancelada la inscripción. En casos excepcionales que se requiera extender dicho plazo, la Vice-Rectoría Académica someterá el caso al Consejo Académico para su valoración y determinación.

**ARTÍCULO 9.-** En caso de comprobarse la falsedad o alteración de los documentos presentados por la persona estudiante para obtener su ingreso o permanencia en la Universidad, se procederá a la cancelación de su inscripción. En consecuencia, serán nulos los actos académicos y administrativos derivados de dicha inscripción, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan conforme a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 10.-** Para realizar el procedimiento de inscripción, la persona aspirante procedente de alguna institución particular con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) dentro del Sistema Educativo Nacional, deberá entregar su Certificado de Estudios debidamente legalizado por las autoridades correspondientes de la entidad federativa en donde haya cursado sus estudios. En el caso de aspirantes provenientes de Instituciones públicas del país, el Departamento de Servicios Escolares podrá solicitar la verificación oficial de autenticidad de su Certificado de Estudios como requisito para su inscripción.

**ARTÍCULO 11.-** La persona aspirante que haya realizado estudios de nivel medio superior en el extranjero deberá presentar el Certificado de Estudios debidamente legalizado o apostillado, según corresponda, conforme a los tratados internacionales y la legislación aplicable. Asimismo, deberá contar con la resolución de revalidación de estudios emitida por la autoridad educativa competente en el ámbito estatal o federal, como requisito previo para su inscripción en la Universidad.

**ARTÍCULO 12.-** La persona aspirante que haya realizado estudios parciales de nivel superior en el país podrá solicitar un proceso de equivalencias para el reconocimiento asignaturas cursadas. La persona aspirante deberá presentar el Certificado Parcial de Estudios debidamente legalizado o autenticado, según sea el caso, así como los contenidos temáticos de las asignaturas con calificaciones aprobatorias, avalados por la institución de origen.

La solicitud será analizada y dictaminada por el Comité de Equivalencias de la Carrera correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

El Comité de Equivalencias estará integrado por la Jefatura de Carrera correspondiente y dos integrantes del personal académico con perfil afín al Programa Educativo respectivo, con la asistencia de la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares y la autorización de la Vice-Rectoría Académica para realizar los procedimientos administrativos a los que haya lugar.



**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL ASOCIADO**

Universidad Tecnológica de la Mixteca

**ARTÍCULO 13.-** La persona aspirante que haya realizado estudios parciales de nivel superior en el extranjero deberá obtener la revalidación de dichos estudios ante la autoridad educativa competente en el ámbito estatal o federal, conforme a la legislación aplicable.

Para tal efecto, deberá presentar el certificado parcial de estudios, así como el plan y los programas de las asignaturas cursadas, debidamente legalizados o apostillados, según corresponda, en términos de la normativa mexicana vigente. La resolución favorable de revalidación será requisito para que la Universidad pueda reconocer los estudios realizados en el extranjero.

**ARTÍCULO 14.-** Para efectos de Equivalencia por asignaturas, el programa académico de la asignatura cursada deberá presentar al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de correspondencia en contenidos respecto de la asignatura del Plan de Estudios de la Universidad.

**ARTÍCULO 15.-** La persona estudiante tendrá derecho, por única ocasión, a solicitar el cambio de Carrera durante su permanencia en la Universidad, siempre que no exceda el tiempo máximo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento. Para ejercer este derecho, la persona estudiante, deberá:

I. Haber cursado como máximo hasta el segundo semestre de la Carrera de origen.

II. Realizar la solicitud por escrito a la Vice-Rectoría Académica.

El Comité de Equivalencias analizará las asignaturas acreditadas y propondrá a la Vice-Rectoría Académica la determinación correspondiente, para su dictamen final.

**ARTÍCULO 16.-** Las solicitudes de cambio de Carrera serán analizadas por el Comité de Equivalencias del Programa Educativo correspondiente, quien emitirá el dictamen respectivo. La autorización final corresponderá a la Vice-Rectoría Académica.

Lo anterior aplicará con independencia de que proceda o no el reconocimiento de Equivalencia de asignaturas.

**ARTÍCULO 17.-** Al concluir la vigencia de un Plan de Estudios, la persona estudiante que adeude asignaturas de dicho plan, contará con un Ciclo Escolar para aprobar aquellas que ya no sean parte del nuevo plan; de no hacerlo, se incorporará al nuevo plan de estudios sujetándose al proceso de equivalencia de asignaturas correspondiente, siempre que no exceda el tiempo máximo de permanencia establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 18.-** Para proceder a la reinscripción, la persona estudiante no deberá tener adeudos académicos ni administrativos.

La reinscripción deberá realizarse conforme al procedimiento establecido por el Departamento de Servicios Escolares y dentro del plazo señalado en el Calendario de Actividades Escolares vigente.

**ARTÍCULO 19.-** La persona estudiante podrá reinscribirse al semestre siguiente pudiendo adeudar, como máximo, dos asignaturas correspondientes a los tres últimos semestres cursados.

Se considerará asignatura adeudada aquella cuya calificación sea inferior a seis punto cero (6.0), así como aquella que no haya sido acreditada o cursada por cualquier causa.

**ARTÍCULO 20.-** La persona estudiante no podrá cursar una asignatura seriada sin haber aprobado previamente la asignatura prerrequisito establecida en el Plan de Estudios.

*[Handwritten signatures and marks in the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks in the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



**ARTÍCULO 21.-** La reinscripción se considerará condicionada cuando esté pendiente la entrega de calificaciones u otras situaciones por resolver. Durante ese período la persona estudiante será considerada inscrita, aunque no aparezca en las listas oficiales.

La Reinscripción Condicionada se cancelará en los siguientes casos:

- I. Que la persona estudiante no haya aprobado la asignatura, conforme se establece en el artículo 19 del presente Reglamento.
- II. Cuando incurra en inasistencias injustificadas durante cinco días hábiles consecutivos a partir del primer día de clases.
- III. Cuando la resolución no le sea favorable para su reinscripción.

**ARTÍCULO 22.-** Se entenderá que la persona estudiante renuncia a su derecho de reinscripción cuando no realice o no concluya dicho trámite, en los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Escolares vigente.

### CAPÍTULO III DE LA CALIDAD Y PERMANENCIA DE LA PERSONA ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 23.-** La calidad de estudiante se conservará durante la trayectoria escolar, desde su inscripción hasta que haya cubierto la totalidad de los créditos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, cumplido con las disposiciones académicas y administrativas vigentes en la Universidad.

**ARTÍCULO 24.-** Son causas de baja definitiva y, como consecuencia, de la pérdida de la calidad de estudiante:

- I. La solicitud expresa de la persona estudiante presentada ante el Departamento de Servicios Escolares.
- II. Exceder el tiempo límite de permanencia en la Universidad establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.
- III. No haber solicitado su reincorporación dentro del plazo máximo de baja temporal, previsto en el artículo 29.
- IV. No haber aprobado alguna asignatura después de agotar todas las oportunidades previstas en el presente Reglamento.
- V. La expulsión derivada de la comisión de una falta grave, conforme al procedimiento y resolución establecidos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 25.-** La persona estudiante que haya solicitado voluntariamente su baja definitiva, sin haber agotado sus oportunidades de permanencia, podrá solicitar su reincorporación a la misma Carrera por única ocasión.

La solicitud deberá presentarse ante la Vice-Rectoría Académica, con el visto bueno de la Jefatura de Carrera. La reincorporación procederá siempre que la ausencia no haya excedido de dos años y atendiendo a lo indicado en el artículo 30 del presente Reglamento.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



**ARTÍCULO 26.-** La persona estudiante que haya solicitado voluntariamente su baja definitiva, sin haber agotado sus oportunidades de permanencia en la Universidad, podrá solicitar por única ocasión su incorporación a una carrera distinta.

La solicitud deberá presentarse ante la Vice-Rectoría Académica, con el visto bueno de la Jefatura de Carrera correspondiente. El tiempo total de permanencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando se haya autorizado una baja definitiva solicitada voluntariamente, la persona interesada podrá solicitar su ingreso a la Universidad para cursar una nueva Carrera, siempre que haya observado buena conducta y no cuente con sanciones disciplinarias vigentes. La autorización corresponderá al Consejo Académico y procederá por única ocasión.

En caso de aprobarse el ingreso, el Departamento de Servicios Escolares asignará un nuevo número de matrícula. La permanencia en la nueva Carrera no podrá exceder el tiempo máximo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** Son causas de baja temporal, sin pérdida de la calidad de estudiante:

- I. La solicitud expresa de la persona estudiante, independientemente de la causa que la motive.
- II. No realizar el procedimiento de reinscripción dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades Escolares vigente.
- III. No cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.
- IV. La inasistencia injustificada por más de quince días hábiles consecutivos a las actividades académicas; en este supuesto se decretará baja temporal pero no se cancelará su inscripción o reinscripción.
- V. La comisión de una falta grave cuando la sanción impuesta no implique expulsión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.

El Departamento de Servicios Escolares realizará la actualización correspondiente en el Sistema de Control Escolar, dejando constancia de la baja temporal.

**ARTÍCULO 29.-** La baja temporal no podrá exceder de dos años, continuos o discontinuos. Si la persona estudiante no solicita su reincorporación dentro de dicho plazo, procederá la baja definitiva conforme al artículo 24 del presente Reglamento. Cuando la baja temporal se solicite antes de la primera evaluación parcial, el periodo no se considerará cursado.

**ARTÍCULO 30.-** El tiempo límite de permanencia será de un año y medio adicionales al Plan de Estudios para Profesional Asociado. En dicho cómputo se incluirán los periodos de baja temporal y definitiva. La reincorporación no reiniciará el plazo máximo de permanencia.

**TÍTULO II**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL PROCESO EDUCATIVO Y SUS FINES**

**ARTÍCULO 31.-** El proceso educativo está estructurado en ciclos escolares anuales. Cada Ciclo Escolar comprende los periodos escolares "A", "B" y "Verano". El periodo escolar "A" corresponde a los semestres impares, el periodo escolar "B" a los semestres pares y el periodo escolar "Verano"



corresponde a la fase de regularización académica para ambos periodos. Su calendarización será aprobada por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 32.-** Las asignaturas del Plan de Estudios podrán ser cursadas como máximo en tres ocasiones independientemente del periodo "A", "B" o "Verano", la primera vez se considera curso regular, la segunda y tercera ocasión, serán consideradas como primer y segundo recursamiento respectivamente, siempre y cuando su permanencia en la Universidad no exceda con lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 33.-** Las clases se deben impartir en los horarios y lugares establecidos por la Vice-Rectoría Académica. Para un cambio justificado de hora o lugar, se requiere que el personal académico lo solicite a la Vice-Rectoría Académica a través de la Jefatura de Carrera correspondiente.

**TÍTULO III**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES, ESTUDIANTES Y**  
**EGRESADAS**

**ARTÍCULO 34.-** La persona aspirante tiene derecho a:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso, como a lo establecido el Código de Conducta de la Universidad.
- II. Recibir del personal académico y administrativo información oportuna y clara respecto de los trámites y servicios que ofrece la Universidad.

**ARTÍCULO 35.-** Son derechos de la persona estudiante:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de la Comunidad Universitaria.
- II. Gozar del respeto pleno a sus derechos humanos, a su dignidad, a la no discriminación, a la inclusión, a la identidad personal, a la diversidad sexual, a pertenecer a una etnia o grupo de población afromexicana, conforme a la normativa vigente.
- III. Recibir educación superior de excelencia a nivel Profesional Asociado.
- IV. Participar en actividades académicas en condiciones de igualdad y sin discriminación.
- V. Desarrollar sus actividades académicas en un entorno libre de violencia, de discursos de odio, discriminación, clasismo, racismo o misoginia.
- VI. Contar con espacios universitarios seguros y libres de violencia dentro y fuera de las instalaciones, así como con la gestión institucional ante autoridades competentes cuando proceda.
- VII. Contar con la protección de sus datos personales y datos personales sensibles conforme a la legislación aplicable.
- VIII. Acceder a mecanismos institucionales de prevención, atención y denuncia de cualquier tipo y modalidad de violencia, en especial la ejercida por razones de género, conforme a los protocolos institucionales vigentes publicados en la página web de la universidad.
- IX. Conocer, al inicio de cada semestre, el Programa de Estudios de cada asignatura, incluyendo bibliografía, modalidades del proceso educativo y criterios de evaluación, con sus respectivas rúbricas.



# REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL ASOCIADO

Universidad Tecnológica de la Mixteca

- X. Recibir asesoría académica por parte del personal docente responsable de la asignatura y en los horarios establecidos al inicio del curso.
- XI. Recibir el número de horas-clase previstas para cada asignatura, en los lugares y horarios publicados por el Departamento de Servicios Escolares.
- XII. Ser evaluada conforme a los programas de estudio aprobados por el Consejo Académico.
- XIII. Ser evaluada por el personal académico titular de la asignatura o, en su ausencia, por quien sea autorizado por la Vice-Rectoría Académica.
- XIV. Recibir la notificación, revisión y aclaración oportunas de los resultados de sus evaluaciones.
- XV. Recibir la información oportuna sobre el acceso a los servicios educativos que ofrece la Universidad por conducto de la Comisión Institucional de Tutorías, la Jefatura de Carrera.
- XVI. Recibir oportunamente su credencial institucional que la acredite como persona estudiante, emitida por el Departamento de Servicios Escolares.
- XVII. Cursar hasta tres veces la misma asignatura durante el Plan de Estudios, siempre que no exceda el periodo máximo de permanencia previsto en el artículo 30 del presente Reglamento.
- XVIII. Ingresar a clases cuando su nombre se encuentre en la lista oficial expedida por el Departamento de Servicios Escolares o en situación de reinscripción condicionada, conforme a lo previsto en los artículos 19 y 21 del presente Reglamento.
- XIX. Contar con la gestión de afiliación y vigencia del seguro facultativo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), salvo que la persona estudiante cuente con servicios médicos vigentes ante alguna institución de salud, en cuyo caso deberá notificarlo al Departamento de Servicios Escolares. Asimismo, se garantizará la gestión de la vigencia de estos derechos en la realización de su Servicio Social y las Estancias Profesionales, conforme a los lineamientos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.
- XX. Recibir información previa y suficiente sobre los viajes de prácticas escolares: condiciones y normas de la empresa, sitios o instituciones a visitar, así como la descripción del lugar, los objetivos de la práctica y el itinerario programado, conforme a lo establecido por el Departamento de Servicios Escolares.
- XXI. Elegir, conforme a su perfil académico, la institución u organización donde realizará sus Estancias Profesionales.

**ARTÍCULO 36.-** La persona estudiante tendrá derecho a tramitar justificantes cuando se ausente de sus actividades académicas. Para tal efecto, deberá presentar los documentos probatorios en original ante el Departamento de Servicios Escolares, con el visto bueno de la Jefatura de Carrera correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a su reincorporación.

Serán causas procedentes para el trámite de justificante:

- I. El procedimiento médico o condición de salud que requiera reposo, recuperación o aislamiento, por indicación médica escrita, respecto de la persona estudiante o de un familiar en línea directa ascendente o descendente.
- II. La consulta médica o psicológica, para revisión o atención de algún padecimiento.
- III. Algún siniestro de la persona estudiante o el fallecimiento de un familiar en línea directa ascendente o descendente.

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



- IV. La realización de trámites oficiales que requieran necesariamente la presencia de la persona estudiante en días y horas hábiles.
- V. La asistencia a eventos académicos autorizados por la Jefatura de Carrera.
- VI. Otros casos debidamente justificados y autorizados por la Jefatura de Carrera.

En el supuesto previsto en la fracción I, el documento médico deberá presentarse en original, con firma autógrafa del profesional tratante, nombre completo, cédula profesional, domicilio y teléfono, así como la identificación de la institución o lugar donde presta sus servicios.

Cuando la inasistencia derive de actividades académicas indicadas por la Vice-Rectoría Académica, no será necesario que la persona estudiante tramite el justificante; bastará con el aviso emitido por el Departamento de Servicios Escolares, a petición de la Vice-Rectoría Académica.

**ARTÍCULO 37.-** La persona estudiante podrá asistir en calidad de oyente a asignaturas previamente cursadas dentro de su Plan de Estudios, con el propósito de reforzar sus conocimientos, siempre que sus actividades académicas lo permitan y cuente con autorización expresa de la Vice-Rectoría Académica. La autorización deberá solicitarse por escrito y será válida únicamente para el periodo académico autorizado.

La asistencia en calidad de oyente no generará efectos académicos, administrativos ni derechos de evaluación, calificación o constancia alguna. La misma disposición será aplicable a la persona estudiante que se encuentre en baja temporal.

**ARTÍCULO 38.-** Son derechos de la persona egresada en Proceso de Titulación:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso, conforme a lo establecido en el Código de Conducta de la Universidad.
- II. Recibir información clara y oportuna sobre los trámites académicos, administrativos y los servicios educativos que ofrece la Universidad, por conducto de las áreas correspondientes.
- III. Obtener la credencial que le identifique como persona egresada en Proceso de Titulación, previa solicitud al Departamento de Servicios Escolares.
- IV. Acceder a las instalaciones de la Universidad, incluyendo biblioteca, red de cómputo, salas de cómputo, talleres y laboratorios, conforme a las disposiciones aplicables. El acceso señalado no generará derechos académicos adicionales.

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 39.-** Son obligaciones de la persona estudiante:

- I. Concluir el Curso de Inducción como requisito para la asignación de grupo en el primer semestre.
- II. Tramitar y mantener vigente la credencial que la acredite como estudiante de la Universidad y portarla dentro de las instalaciones de la Universidad.
- III. Mantener, dentro y fuera del recinto universitario, una conducta digna y respetuosa.
- IV. Cumplir satisfactoriamente con las actividades académicas programadas dentro y fuera de la Universidad.



## REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL ASOCIADO

Universidad Tecnológica de la Mixteca

- V. Asistir puntualmente a clases conforme al horario establecido, con un margen máximo de tolerancia de cinco minutos, para el registro de su asistencia.
- VI. Entregar las tareas, proyectos y demás actividades solicitadas por el personal docente, titular de la asignatura, en la plataforma destinada para el desarrollo de las clases indicada por la Vice-Rectoría Académica.
- VII. Acreditar el idioma inglés en los términos establecidos como requisito de titulación conforme al artículo 119 del presente Reglamento.
- VIII. Entregar el reporte de lectura conforme a los lineamientos del Programa Institucional de Lectura.
- IX. Cumplir con las Actividades Complementarias que establezcan la Vice-Rectoría Académica o las Jefaturas de Carrera, inherentes a su formación integral.
- X. Realizar el Servicio Social en los términos fijados por la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional y la normatividad universitaria aplicable.
- XI. Realizar las Estancias Profesionales conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del presente Reglamento.
- XII. Presentar las evaluaciones parciales, ordinarias, extraordinarias y especiales, que procedan, en las fechas, lugares y horarios establecidos por el Departamento de Servicios Escolares, conforme al Calendario de Actividades Escolares vigente.
- XIII. Realizar oportunamente los trámites administrativos y académicos relacionados con su Proceso Educativo, conforme al Calendario de Actividades Escolares vigente.
- XIV. Participar en los Viajes de Prácticas Escolares autorizados por el Consejo Académico, cumpliendo con el itinerario y actividades establecidos.
- XV. Abstenerse de consumir bebidas, alimentos u otros productos que puedan provocar deterioro del equipamiento o de la infraestructura de salones de clase, biblioteca, talleres, laboratorios, salas de cómputo, auditorio o transporte escolar. Además, cumplir con los reglamentos internos de cada área.
- XVI. Abstenerse de realizar o participar en actos que ocasionen daño o maltrato al patrimonio de la Universidad.
- XVII. Abstenerse de fumar o vapear dentro de las instalaciones de la Universidad, durante viajes de prácticas escolares, Estancia Profesional, Servicio Social o al interior del transporte escolar.
- XVIII. Cumplir las disposiciones reglamentarias aplicables a los espacios donde desarrolle actividades académicas y observar estrictamente las normas de seguridad destinadas a proteger la salud y la integridad física de la Comunidad Universitaria.
- XIX. Atender los lineamientos institucionales en temas del uso de la Inteligencia Artificial.
- XX. Las demás que establezcan la normatividad universitaria y las autoridades competentes.

### TÍTULO IV CAPÍTULO I DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

**ARTÍCULO 40.-** La persona estudiante, en su relación con la Comunidad Universitaria, deberá conducirse con respeto, cortesía y buen trato, evitando cualquier conducta que afecte la convivencia, la estabilidad, la armonía institucional o el desarrollo normal de la vida académica.

La persona estudiante gozará de libertad de pensamiento, expresión, identidad y manifestación personal, siempre que el ejercicio de tales libertades no vulnere los derechos de otras personas ni interfiera con las actividades académicas, administrativas o institucionales de la Universidad.



Queda estrictamente prohibida toda forma de violencia, ya sea de carácter escolar, físico, psicológica o emocional, así como cualquier conducta que atente contra la dignidad humana, particularmente aquellas motivadas por razones de sexo, género, origen étnico, condición social, condición de salud, ideología política, creencias religiosas, apariencia o cualquier otra forma de discriminación. Asimismo, se prohíben los actos de hostigamiento y acoso, escolar o sexual, dentro del recinto universitario. La realización de tales conductas dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 51 del presente Reglamento, según su gravedad.

**ARTÍCULO 41.-** La persona estudiante no podrá utilizar las instalaciones ni los servicios que presta la Universidad para la realización o promoción de actividades ajenas a los fines académicos o institucionales, salvo autorización expresa de la autoridad universitaria competente.

La Universidad mantendrá su carácter académico e institucional; en consecuencia, cualquier actividad de naturaleza política, religiosa o distinta a sus fines deberá contar con autorización expresa de la autoridad competente y no podrá interferir con el desarrollo de las funciones académicas, administrativas o de investigación.

**ARTÍCULO 42.-** Queda estrictamente prohibido a la persona estudiante:

- I. Utilizar el nombre, escudo, lema, imágenes, material audiovisual o cualquier documento oficial de la Universidad para fines comerciales, políticos, religiosos o distintos a los objetivos institucionales, sin autorización expresa de la autoridad universitaria competente.
- II. Comercializar productos o servicios dentro de las instalaciones de la Universidad, salvo en los casos autorizados expresamente por la Vice Rectoría de Administración.

**ARTÍCULO 43.-** La persona estudiante requerirá autorización previa y por escrito de la Vice-Rectoría Académica o de la Vice-Rectoría de Administración, según corresponda, para:

- I. Distribuir, publicar o difundir información a nombre de la Universidad o que implique el uso de su identidad institucional.
- II. Colocar o difundir propaganda en los espacios destinados para tal efecto dentro de la Universidad.
- III. Utilizar de manera extraordinaria las instalaciones universitarias, tales como auditorio, paraninfo, aulas, laboratorios, salas de conferencias, talleres, salas de cómputo o instalaciones deportivas.

**ARTÍCULO 44.-** La persona estudiante deberá cumplir en todo momento las disposiciones reglamentarias aplicables a los espacios donde desarrolle sus actividades académicas y observar estrictamente las normas de seguridad destinadas a proteger la salud y la integridad de la Comunidad Universitaria.

**ARTÍCULO 45.-** Al interior de la Universidad, la persona estudiante deberá cumplir las disposiciones en materia de protección ambiental y sanidad, particularmente aquellas relativas a la separación y depósito adecuado de residuos sólidos en los contenedores correspondientes.



## REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL ASOCIADO

Universidad Tecnológica de la Mixteca

**ARTÍCULO 46-** La persona estudiante que desee realizar actividades extraescolares en horario de clase deberá contar con el visto bueno de la Jefatura de Carrera correspondiente, previa autorización de la Vice-Rectoría Académica.

**ARTÍCULO 47.-** Son faltas graves de la persona estudiante:

- I. La comisión de delitos previstos en el Código Penal Federal o en la legislación penal del Estado.
- II. La realización de actos que tiendan a lesionar o debilitar la vida académica, el orden institucional o el desarrollo normal de las actividades universitarias.
- III. Los actos de violencia física, psicológica o verbal contra integrantes de la Comunidad Universitaria, incluyendo la violencia por razón de género, el acoso y el hostigamiento sexual.
- IV. El uso indebido del patrimonio universitario para fines personales o distintos a los objetivos institucionales.
- V. Realizar Fraude Escolar, de acuerdo a lo definido en artículo 1 del presente Reglamento.
- VI. Portar o utilizar armas; vender, distribuir, promover o consumir bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas dentro de las instalaciones de la Universidad o en actividades institucionales.
- VII. Promover o participar en inasistencias colectivas no justificadas que impidan el desarrollo de actividades académicas programadas.
- VIII. Realizar conductas que ocasionen daños al mobiliario, inmuebles, equipos o materiales propiedad de la Universidad, o que obstaculicen intencionalmente el desarrollo de sus actividades.
- IX. Cualquier otra conducta que, por su gravedad y afectación directa a la integridad de las personas o al funcionamiento institucional, sea equiparable a las anteriores, previa resolución fundada y motivada del Consejo Académico y con observancia del debido proceso.

**ARTÍCULO 48.-** En caso de la presunta comisión de una falta grave atribuible a la persona estudiante, la queja o denuncia presentada por cualquier medio institucional deberá remitirse de inmediato a la Vice-Rectoría Académica para su conocimiento.

Para efectos administrativos, el Departamento de Servicios Escolares llevará el registro de las quejas presentadas y las integrará al expediente correspondiente.

La Vice Rectoría Académica, en consulta con la oficina del Abogado General o Asesor Jurídico, evaluará la gravedad de los hechos y determinará por escrito la procedencia de integrar la comisión investigadora respectiva.

La persona estudiante señalada será notificada por el Departamento de Servicios Escolares el día hábil siguiente a la determinación anterior.

En todo momento se garantizarán el derecho de audiencia y el debido proceso.

**ARTÍCULO 49.-** La persona estudiante señalada por la presunta comisión de una falta tiene derecho a ser escuchada y a presentar los argumentos y pruebas que estime pertinentes en su defensa, conforme al principio de debido proceso.

Salvo en los casos previstos en las fracciones I, V y VI del artículo 47, la persona estudiante podrá continuar asistiendo a sus actividades académicas mientras se sustancia el procedimiento y se determina su situación.



En los supuestos señalados en dichas fracciones, la autoridad universitaria facultada podrá dictar las medidas provisionales que resulten necesarias para salvaguardar la integridad de la Comunidad Universitaria y el adecuado desarrollo de las actividades institucionales.

**ARTÍCULO 50.-** La persona egresada que se encuentre dentro de las instalaciones universitarias realizando actividades académicas, administrativas u otras organizadas por las autoridades universitarias, deberá acatar todas las disposiciones en materia de disciplina escolar señaladas en este Reglamento.

**CAPÍTULO II  
 DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 51.-** Según la gravedad de la falta, se podrán imponer las siguientes sanciones a la persona estudiante:

- I. Amonestación privada o pública, verbal o por escrito.
- II. Cancelación de créditos académicos obtenidos conforme a la normatividad aplicable.
- III. Suspensión temporal hasta por un año.
- IV. Expulsión.

**ARTÍCULO 52.-** En caso de que alguna persona integrante de la Comunidad Universitaria presente pruebas sobre una falta cometida por una persona estudiante, estas serán valoradas por una Comisión Investigadora para continuar con el procedimiento.

La persona estudiante acusada contará con un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del inicio del procedimiento instaurado en su contra, para aportar elementos y pruebas que estime pertinentes en su defensa.

Transcurrido dicho plazo se tendrá por perdido tal derecho y los órganos universitarios resolverán conforme a los elementos de convicción de que dispongan.

La Comisión Investigadora dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles para analizar y valorar los elementos que, en su caso, haya presentado la persona estudiante para continuar con el procedimiento. Al término de este plazo, la Comisión Investigadora contará con cinco días hábiles para emitir al Consejo Académico la recomendación correspondiente para su conocimiento y resolución.

**ARTÍCULO 53.-** Para la aplicación de la sanción prevista en la fracción I del artículo 51, sin perjuicio del derecho de audiencia de la persona estudiante, será competencia de la Vice-Rectoría Académica, en acuerdo con la Rectoría, conocer los hechos y resolver la procedencia o improcedencia de dicha sanción.

**ARTÍCULO 54.-** Al acumular tres faltas no graves debidamente documentadas, se aplicará la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 51.

*(Handwritten signatures and notes in blue ink are present throughout the page, including a large signature at the top right, a signature on the left margin, and several signatures at the bottom.)*



**ARTÍCULO 55.-** Para la imposición de las sanciones en faltas graves o reincidencia persistente de faltas no graves, se deberá considerar:

- I. La naturaleza de la falta.
- II. La conducta observada durante su estancia en la Universidad.
- III. El desempeño académico durante su estancia en la Universidad.
- IV. La repercusión de la falta en su formación académica.
- V. Los motivos que impulsaron a la persona estudiante a cometer la falta.
- VI. Las circunstancias externas de ejecución de la falta.
- VII. El daño causado al cometer la falta.
- VIII. La factibilidad de la reparación del daño.
- IX. La intención en el momento de cometer la falta.
- X. Su impacto en la Comunidad Universitaria.

**TÍTULO V  
CAPÍTULO I  
DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 56.-** La evaluación tiene como propósito fundamental verificar el nivel de aprendizaje y desempeño académico de la persona estudiante.

Las evaluaciones parciales y ordinarias se integrarán con las calificaciones obtenidas en el examen escrito y en otros instrumentos de evaluación con base en la rúbrica de cada uno de ellos.

En cada evaluación parcial y ordinaria, el examen escrito tendrá un valor mínimo del treinta por ciento (30%) y máximo del setenta por ciento (70%) de la calificación respectiva. El porcentaje restante se integrará con otros instrumentos de evaluación tales como tareas, proyectos, prácticas, prototipos u otras evidencias académicas.

Las evaluaciones extraordinarias y especiales se integrarán con base en la calificación obtenida en el examen escrito correspondiente y, en su caso, con otras evidencias académicas de evaluación previstas en el Programa de Estudios.

**ARTÍCULO 57.-** Las evaluaciones se llevarán a cabo en los espacios, fechas y horas establecidos y publicados por el Departamento de Servicios Escolares, conforme al Calendario de Actividades Escolares vigente.

**ARTÍCULO 58.-** El personal académico deberá informar a la persona estudiante, al inicio de cada semestre y por los medios institucionales correspondientes, las modalidades e instrumentos de evaluación que se aplicarán en el curso, conforme al Programa de Estudios.

**ARTÍCULO 59.-** Para tener derecho a la evaluación parcial, la persona estudiante deberá cumplir con al menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia del total de horas clase impartidas en cada periodo parcial, conforme al Calendario de Actividades Escolares vigente.

La asistencia deberá registrarse en la lista oficial correspondiente por el personal académico Titular de la asignatura, en el horario establecido por el Departamento de Servicios Escolares.

**ARTÍCULO 60.-** Las calificaciones para cada evaluación se otorgan en una escala de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0), considerando la primera posición decimal con redondeo. La calificación mínima aprobatoria es seis punto cero (6.0).



**ARTÍCULO 61.-** Después de cada evaluación parcial, ordinaria, extraordinaria o especial, la persona estudiante tendrá derecho a revisar la calificación obtenida y el examen correspondiente con el personal académico Titular de la asignatura. La persona estudiante deberá firmar la evaluación respectiva, en donde se hará constar el desglose de la evaluación como prueba de haber ejercido este derecho.

**ARTÍCULO 62.-** La persona estudiante podrá verificar sus calificaciones en el Departamento de Servicios Escolares o en el Sistema de Control Escolar:

- I. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aplicación de las evaluaciones parciales.
- II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la aplicación de las evaluaciones ordinarias, extraordinarias y especiales, conforme al Calendario de Actividades Escolares vigente.

**ARTÍCULO 63.-** En caso de inconformidad con el resultado obtenido en alguna evaluación, la persona estudiante podrá solicitar por escrito al Departamento de Servicios Escolares la revisión de la evaluación correspondiente, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la publicación oficial de las calificaciones en el sistema de calificaciones.

Recibida la solicitud, la Vice-Rectoría Académica, a propuesta de la Jefatura de Carrera, designará al menos a tres integrantes del personal académico, distintos de quien haya determinado la calificación impugnada, a efecto de integrar una comisión revisora para analizar la evaluación correspondiente.

Al segundo día hábil siguiente a su designación, la comisión escuchará a la persona solicitante respecto de los motivos de inconformidad y procederá al análisis de la evaluación con base en la rúbrica, el o los avances programáticos, los instrumentos aplicados y los elementos proporcionados por el personal académico titular.

Concluido el análisis, la comisión emitirá su resolución ante la Vice-Rectoría Académica a más tardar el tercer día hábil siguiente a su designación. La resolución será definitiva en el ámbito administrativo universitario.

El Departamento de Servicios Escolares notificará el resultado a la persona estudiante al día hábil siguiente de haber recibido la resolución.

**ARTÍCULO 64.-** En caso de discrepancia entre la calificación notificada por el personal académico titular de la asignatura y la asentada en el acta de evaluación o en el Sistema de Control Escolar, la persona estudiante podrá presentar inconformidad por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación oficial de las calificaciones del periodo correspondiente.

La inconformidad deberá presentarse ante el Departamento de Servicios Escolares.

La instancia competente resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

**ARTÍCULO 65.-** El personal académico titular de la asignatura o designado por la jefatura de carrera, deberá resguardar los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y especiales durante un semestre, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información y el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia.

La persona estudiante tendrá derecho a solicitar copia simple o reproducción fotográfica de sus propios exámenes, cubriendo los costos que, en su caso, se generen.



## CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA

**ARTÍCULO 66.-** La evaluación ordinaria se aplicará al finalizar el semestre correspondiente.

**ARTÍCULO 67.-** La evaluación ordinaria será elaborada, aplicada y calificada por el personal académico titular de la asignatura, conforme a la modalidad y criterios de evaluación establecidos en el Programa de Estudios oficial correspondiente.

**ARTÍCULO 68.-** Para tener derecho a la evaluación ordinaria, la persona estudiante deberá:

- I. Acreditar al menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia del total de horas clase impartidas en la asignatura.
- II. Entregar el reporte de la lectura seleccionada conforme a los lineamientos y al calendario del Programa Institucional de Lecturas. En caso de entrega extemporánea del reporte, sólo podrá autorizarse el derecho a evaluación mediante resolución expresa de la Vice-Rectoría Académica.

## CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN FINAL

**ARTÍCULO 69.-** La calificación final de una asignatura se integrará con el sesenta por ciento (60%) correspondiente al promedio de las dos evaluaciones parciales y el cuarenta por ciento (40%) correspondiente a la evaluación ordinaria.

## CAPÍTULO IV DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO

**ARTÍCULO 70.-** El Examen Extraordinario tiene como finalidad brindar a la persona estudiante una oportunidad adicional para acreditar la asignatura, demostrando la adquisición y aplicación de los conocimientos correspondientes adquiridos a lo largo del curso.

Por cada semestre se establecerán dos periodos de exámenes extraordinarios, conforme al Calendario de Actividades Escolares vigente.

**ARTÍCULO 71.-** La persona estudiante tendrá derecho a presentar Examen Extraordinario cuando la calificación final de una asignatura sea inferior a seis punto cero (6.0).

Además, deberá acreditar al menos el setenta por ciento (70%) de asistencia respecto del total de asistencias que comprende el Programa de Estudios. Si no cumple con el porcentaje mínimo de asistencia, perderá el derecho a presentar Examen Extraordinario; no obstante, conservará la posibilidad de recurrar la asignatura o presentar Examen Especial, según corresponda y si el tiempo de permanencia, indicado en el artículo 30, lo permite.

**ARTÍCULO 72.-** De acuerdo con la Ley Estatal de Derechos, la persona estudiante deberá realizar el pago correspondiente al Examen Extraordinario.



**ARTÍCULO 73.-** La persona estudiante podrá presentar hasta dos exámenes extraordinarios por cada asignatura cursada o recursada, en las fechas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares.

**ARTÍCULO 74.-** El Examen Extraordinario deberá ajustarse al Programa de Estudios oficial de la asignatura correspondiente y al avance programático reportado por el personal académico titular de la materia.

Su elaboración, aplicación y calificación estarán a cargo de dos integrantes del personal académico propuestos por la Jefatura de Carrera, con el visto bueno de la Vice-Rectoría Académica.

**ARTÍCULO 75.-** La aprobación de un Examen Extraordinario requerirá que los dos integrantes del personal académico designados emitan, de manera colegiada, una calificación coincidente.

**CAPÍTULO V  
 DEL EXAMEN ESPECIAL**

**ARTÍCULO 76.-** El Examen Especial constituye la última oportunidad para que la persona estudiante regularice su situación académica cuando no haya acreditado la asignatura en su último recursamiento.

La persona estudiante deberá solicitar por escrito la aplicación de un Examen Especial por asignatura, al Departamento de Servicios Escolares en las fechas establecidas.

Si no acredita el Examen Especial, causará baja definitiva.

**ARTÍCULO 77.-** Los exámenes especiales deberán ajustarse al Programa de Estudios oficial de la asignatura correspondiente y se aplicarán en el lugar, fecha y hora que determine el Departamento de Servicios Escolares, conforme al periodo establecido en el Calendario de Actividades Escolares vigente.

Si la persona estudiante no solicita la aplicación del Examen Especial dentro del periodo señalado, perderá el derecho a presentarlo.

**ARTÍCULO 78.-** Los exámenes especiales serán elaborados, aplicados y evaluados por tres integrantes del personal académico distintos del titular de la asignatura, de acuerdo a los temas indicados en los avances programáticos. Dichos integrantes serán propuestos por la Jefatura de Carrera, con el visto bueno de la Vice-Rectoría Académica.

**ARTÍCULO 79.-** La aprobación del Examen Especial requerirá el voto favorable de la mayoría de los integrantes del personal académico designados para su evaluación. El acta de calificaciones correspondiente deberá ser firmada por los tres integrantes del personal académico.

**CAPÍTULO VI  
 DEL CURSO DE VERANO**

**ARTÍCULO 80.-** El Curso de Verano constituye una alternativa para regularizar la situación académica de la persona estudiante en los siguientes supuestos:

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



- I. Asignaturas cursadas y no acreditadas.
- II. Asignaturas seriadas que no hayan sido cursadas como consecuencia de la reprobación de la asignatura prerequisite.

La persona estudiante que opte por esta alternativa deberá presentar solicitud por escrito ante el Departamento de Servicios Escolares. La programación del curso requerirá autorización de la Vice-Rectoría Académica y estará sujeta a la disponibilidad académica y administrativa de la Universidad.

El Curso de Verano se ajustará al Calendario de Actividades Escolares vigente y deberá cubrir íntegramente el Programa de Estudios oficial, incluyendo prácticas y Actividades Complementarias de la asignatura correspondiente.

**ARTÍCULO 81.-** Las inscripciones a los cursos de verano deberán efectuarse en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Escolares vigente.

**ARTÍCULO 82.-** La persona estudiante podrá cursar como máximo dos asignaturas por cada periodo de verano. Para tal efecto, deberá cubrir previamente los derechos correspondientes por cada asignatura.

**ARTÍCULO 83.-** Las evaluaciones del Curso de Verano se regirán por las disposiciones previstas en el Título V, Capítulo I del presente reglamento.

### CAPÍTULO VII DE LA OBTENCIÓN DE PROMEDIOS

**ARTÍCULO 84.-** El promedio semestral se obtendrá dividiendo la suma de las calificaciones finales de las asignaturas cursadas entre el total de asignaturas del semestre. El resultado se expresará considerando la primera posición decimal, aplicando redondeo aritmético.

**ARTÍCULO 85.-** Para el promedio de un Ciclo Escolar se considerará la suma de las calificaciones finales correspondientes a los semestres "A" y "B", entre el total de las asignaturas cursadas en el mismo, considerando la primera posición decimal con redondeo aritmético.

**ARTÍCULO 86.-** El promedio general acumulado se obtendrá dividiendo la suma de las calificaciones finales de todas las asignaturas cursadas hasta el semestre en el que la persona estudiante se encuentre inscrita, entre el total de dichas asignaturas. El resultado se expresará considerando la primera posición decimal con redondeo aritmético.

### TÍTULO VI CAPÍTULO I DE LOS VIAJES DE PRÁCTICAS ESCOLARES

**ARTÍCULO 87.-** Las disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I, no aplican para modalidades de estudios distintas a la modalidad presencial.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**ARTÍCULO 88.-** Los Viajes de Prácticas Escolares son autorizados por el Consejo Académico al inicio de cada semestre.

**ARTÍCULO 89.-** Los Viajes de Prácticas Escolares tienen los siguientes objetivos:

- I. Enriquecer los conocimientos teórico-prácticos adquiridos dentro de la Universidad, conforme al perfil de formación académica del Programa Educativo correspondiente.
- II. Conocer y contrastar prácticas en diversos ámbitos del campo profesional, así como fortalecer la formación cultural y profesional de la persona estudiante.

Los Viajes de Prácticas Escolares serán de carácter obligatorio, salvo causa justificada debidamente autorizada por la autoridad académica competente, y deberán desarrollarse conforme a los lineamientos y disposiciones establecidos en el presente Reglamento.

Su programación deberá realizarse fuera de los periodos de evaluaciones parciales, ordinarias y de los periodos vacacionales previstos en el Calendario de Actividades Escolares vigente.

**ARTÍCULO 90.-** La persona estudiante que participe en Viajes de Prácticas Escolares deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Portar su credencial vigente de la Universidad.
- II. Portar su carnet de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o comprobante vigente de afiliación a otro sistema de salud público o privado.
- III. Entregar al Departamento de Servicios Escolares, una carta responsiva con firma autógrafa por las consecuencias de cualquier acto atribuible a su voluntad que cause algún perjuicio.

**ARTÍCULO 91.-** Se considerarán causas de cancelación de los Viajes de Prácticas Escolares las siguientes:

- I. La inasistencia del personal académico responsable en el lugar y hora establecidos en el itinerario autorizado.
- II. Cuando el número de personas estudiantes asistentes sea igual o inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del total programado para el viaje.
- III. La existencia de condiciones que representen riesgo para la seguridad o integridad de las personas de la Comunidad Universitaria participantes en la actividad.
- IV. La cancelación por parte de la empresa, organización o institución que sería visitada.
- V. La ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la realización del viaje.

**ARTÍCULO 92.-** El personal académico responsable del Viaje de Prácticas Escolares está facultado para suspender la participación de la persona estudiante cuando incumpla las obligaciones previstas en el presente Reglamento o incurra en alguna de las siguientes conductas durante la actividad:

- I. Portar o utilizar armas.
- II. Vender, proporcionar o consumir bebidas alcohólicas, sustancias ilícitas o enervantes.
- III. Ocasionar daños al patrimonio de terceros o de la Universidad.



- IV. Realizar actos de agresión física, verbal o psicológica.
- V. Alterar la convivencia, la disciplina o el desarrollo normal de la actividad.

Las conductas señaladas en el presente artículo serán consideradas faltas graves y se sancionarán conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

En las prácticas especiales sujetas a normatividad específica en materia de seguridad e higiene, se estará a lo dispuesto en dicha normativa.

Los actos cometidos por la persona estudiante infractora serán sancionados conforme al procedimiento establecido en este Reglamento. En su caso, la Universidad no asumirá la responsabilidad por hechos imputables exclusivamente a la persona infractora.

**ARTÍCULO 93.-** En cada Viaje de Prácticas Escolares se designará a una persona integrante del personal académico como responsable del grupo. La designación corresponderá a la Jefatura de Carrera, previa autorización de la Vice-Rectoría Académica.

El personal académico responsable y la persona operadora del transporte no permitirán el acceso a quienes no se encuentren incluidos en la lista oficial de participantes, proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares.

## CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA PROFESIONAL Y LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

**ARTÍCULO 94.-** Las disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo II, no son aplicables para otras modalidades de estudios.

**ARTÍCULO 95.-** La Estancia Profesional es una actividad académica obligatoria que deberá realizar la persona estudiante conforme a lo establecido en su Plan de Estudios.

La gestión, desarrollo y seguimiento de la Estancia Profesional estará a cargo del Departamento de Servicios Escolares y deberá contar, con el visto bueno de la Jefatura de Carrera correspondiente.

**ARTÍCULO 96.-** De conformidad con el Plan de Estudios correspondiente, la persona estudiante podrá realizar la Estancia Profesional en los sectores público, social o privado. Para su programación, se considerarán instituciones u organizaciones cuyas actividades permitan el desarrollo y aplicación de los conocimientos propios del área de especialidad del Programa Educativo.

**ARTÍCULO 97.-** La realización de la Estancia Profesional tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con los sectores público, social y productivo en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional.
- II. Propiciar experiencias formativas que favorezcan la futura integración de la persona estudiante al ámbito laboral y profesional.
- III. Desarrollar habilidades, competencias y capacidades relacionadas con el perfil académico del Programa Educativo correspondiente.



IV. Contribuir a la formación integral, a través de la aplicación de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en la Universidad en contextos reales del entorno profesional.

**ARTÍCULO 98.-** La Estancia Profesional podrá realizarse bajo la siguiente modalidad: Un solo periodo largo durante el último semestre o al término del mismo, con una duración mínima equivalente a quinientas sesenta (560) horas.

Las jornadas diarias se determinarán de común acuerdo entre la institución receptora y la Universidad, con el visto bueno del Departamento de Servicios Escolares.

La Estancia Profesional podrá realizarse en el extranjero, previa autorización expresa de la Universidad. En estos casos, la persona estudiante será responsable de realizar los trámites migratorios y de contar con cobertura de seguro médico vigente; la Universidad únicamente reconocerá la validez académica de la estancia cuando cumpla con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

De conformidad con las características del Programa Educativo, la Estancia Profesional podrá ajustarse en duración, siempre que exista justificación académica. La autorización corresponderá a la Jefatura de Carrera, con el visto bueno de la Vice-Rectoría Académica.

**ARTÍCULO 99.-** Corresponde a la Vice-Rectoría Académica a través del Departamento de Servicios Escolares:

- I. Difundir la información relacionada con la realización de la Estancia Profesional.
- II. Integrar y actualizar un catálogo de empresas e instituciones potenciales receptoras, para la realización de la Estancia Profesional.
- III. Planear, organizar y dar seguimiento al desarrollo de la Estancia Profesional.
- IV. Orientar a la persona estudiante sobre las opciones disponibles para realizar su Estancia Profesional de acuerdo con su perfil de formación académica en coordinación con la Jefatura de Carrera correspondiente.
- V. Informar a la respectiva Jefatura de Carrera, sobre el seguimiento y desarrollo de las Estancias Profesionales.
- VI. Otorgar el visto bueno respecto de posibles convenios con empresas e instituciones, previa consulta con las áreas correspondientes.
- VII. Elaborar la documentación necesaria para la formalización y aceptación de las estancias profesionales.
- VIII. Integrar y resguardar el expediente de cada persona estudiante que realice la Estancia Profesional.
- IX. Elaborar la constancia de Estancia Profesional para su integración en el expediente escolar personal.
- X. Presentar a las Jefaturas de Carrera un informe anual sobre el desarrollo de las Estancias Profesionales.

**ARTÍCULO 100.-** Al concluir cada periodo de Estancia Profesional, la persona estudiante deberá entregar al Departamento de Servicios Escolares, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, la siguiente documentación en formato digital y en original para su cotejo:

- I. Acuse del oficio de presentación emitido por la institución o empresa receptora,

*[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with the number 24.]*

## REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL ASOCIADO

Universidad Tecnológica de la Mixteca

- II. Oficio de aceptación expedido por la institución u organización, debidamente firmado y sellado; en caso de que no cuente con sello, deberá anexarse una copia de su Constancia de Situación Fiscal.
- III. Reportes parciales de las actividades realizadas, debidamente validados por la institución u organización receptora.
- IV. Evaluación final emitida por la institución u organización receptora.
- V. Oficio de terminación de la Estancia Profesional emitido por la institución u organización receptora.
- VI. Informe final con el visto bueno de la Jefatura de Carrera.

**ARTÍCULO 101.-** La constancia de finalización de la Estancia Profesional será expedida por el Departamento de Servicios Escolares una vez que se haya integrado el expediente correspondiente con la documentación prevista en el artículo 100 y se acredite el cumplimiento satisfactorio de la actividad.

**ARTÍCULO 102.-** Son causas de anulación de la Estancia Profesional con responsabilidad para la persona estudiante, las siguientes:

- I. Proporcionar información falsa en los documentos requeridos para la realización de la Estancia Profesional.
- II. Realizar o participar en actos que lesionen el prestigio o el patrimonio de la institución u organización receptora, o de la propia Universidad.
- III. Incumplir con la realización de la Estancia Profesional, en el período acordado con la institución u organización receptora.
- IV. Incumplir con las actividades asignadas durante su desarrollo.
- V. No entregar oportunamente la documentación prevista en el artículo 100 del presente reglamento.
- VI. Faltar injustificadamente, por más de tres días, sin la autorización de la empresa, organización o institución donde realice la Estancia Profesional.

En caso de anulación, la persona estudiante deberá reiniciar el proceso, conforme a la resolución que emita la Vice-Rectoría Académica en conjunto con la Jefatura de Carrera correspondiente.

Será causa de suspensión de la Estancia Profesional, la cancelación unilateral por parte de la institución u organización receptora, sin responsabilidad para la persona estudiante. En este supuesto la Vice-Rectoría Académica en conjunto con la Jefatura de Carrera correspondiente, determinarán lo procedente respecto del reconocimiento de horas cubiertas.

**ARTÍCULO 103.-** La movilidad estudiantil, para la realización de estancias académicas en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, se sujetará a lo dispuesto en el Programa de Movilidad Académica vigente de la Universidad.

### CAPÍTULO III DEL SERVICIO SOCIAL

**ARTÍCULO 104.-** De conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, la persona estudiante deberá prestar el Servicio Social como requisito previo para la obtención del Título Profesional.



El Servicio Social podrá iniciarse una vez que la persona estudiante haya acreditado al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los créditos académicos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente.

**ARTÍCULO 105.-** El Servicio Social tiene los siguientes objetivos:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura en favor de la sociedad.
- II. Consolidar la formación académica y fortalecer las competencias profesionales de la persona estudiante.

**ARTÍCULO 106.-** La prestación del Servicio Social deberá realizarse de manera continua, a fin de cumplir los objetivos previstos en el artículo 105. Se entenderá que existe discontinuidad cuando, sin causa justificada, la persona estudiante interrumpa la prestación del Servicio Social por cinco días consecutivos o acumule diez días de inasistencia en fechas distintas.

En ningún caso la duración del servicio social podrá ser menor a seis meses ni exceder de dos años académicos. Asimismo, deberá acreditarse un mínimo de cuatrocientas ochenta (480) horas.

Cuando exista discontinuidad, el Servicio Social deberá reiniciarse, sin que se reconozcan las actividades realizadas con anterioridad a la interrupción.

**ARTÍCULO 107.-** La persona estudiante prestará el Servicio Social conforme a los programas aprobados por la Universidad, los cuales podrán ser de carácter interno o externo, en los sectores público y social.

Cuando el Servicio Social sea de carácter interno, corresponderá a la Universidad establecer las modalidades para su cumplimiento en las áreas académicas o administrativas donde se realice, debiendo justificar la pertinencia del número de personas estudiantes asignadas conforme al proyecto respectivo.

Corresponde a las Jefaturas de Carrera, con el visto bueno de la Vice-Rectoría Académica:

- I. Establecer los criterios para la asignación de personas estudiantes en los programas de Servicio Social.
- II. Aprobar, promover, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas de Servicio Social.

Corresponde al Departamento de Servicios Escolares:

- III. Dar seguimiento de la prestación del Servicio Social y llevar los registros correspondientes.
- IV. Emitir la constancia de terminación de Servicio Social para su validación por parte de la Vice-Rectoría Académica.

**ARTÍCULO 108.-** El servicio social podrá realizarse en áreas afines al perfil profesional de la persona estudiante y deberá orientarse, preferentemente, hacia sectores prioritarios para el desarrollo del Estado de Oaxaca y del país.

**ARTÍCULO 109.-** La prestación del Servicio Social no generará relación laboral alguna ni dará lugar a derechos u obligaciones de carácter laboral entre la persona estudiante y la institución receptora, o la Universidad. En su caso, cualquier retribución económica que pudiera otorgarse se sujetará estrictamente a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional.

*(Handwritten signatures and notes in blue ink are present throughout the page, including a large signature at the top right, a vertical signature on the right margin, and several signatures at the bottom.)*



**ARTÍCULO 110.-** La persona estudiante que realice el Servicio Social, deberá entregar al Departamento de Servicios Escolares, en formato digital y en original para su cotejo, los siguientes documentos:

- I. Antes de iniciar la prestación del servicio:
  - i. Formato de solicitud para la prestación de Servicio Social.
  - ii. Acuse de recibo por parte de la institución u organización receptora del oficio de presentación expedido por la Universidad.
  - iii. Oficio de aceptación emitido por la institución u organización receptora, acompañado del cronograma de actividades debidamente firmado y sellado. En caso de que la institución u organización receptora no cuente con sello oficial, deberá adjuntarse copia de la Constancia de Situación Fiscal correspondiente.
- II. Durante la prestación del servicio:
  - i. Reportes mensuales de las actividades realizadas.

**ARTÍCULO 111.-** La persona estudiante que haya concluido la prestación del Servicio Social contará con un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de conclusión, para entregar al Departamento de Servicios Escolares, en formato digital y en original para su cotejo, la siguiente documentación:

- I. Evaluación final emitida por la institución u organización receptora.
- II. Constancia de terminación del Servicio Social expedido por la institución u organización receptora, debidamente firmado y sellado.
- III. Informe final con el visto bueno de la Jefatura de Carrera correspondiente.

La omisión en la entrega de cualquiera de los documentos señalados podrá dar lugar a la cancelación del Servicio Social, previa resolución fundada y motivada de la Vice-Rectoría Académica.

## TÍTULO VII CAPÍTULO I DEL RECONOCIMIENTO

**ARTÍCULO 112.-** La persona estudiante que obtenga el promedio general más alto de su generación, considerando la totalidad de los programas educativos impartidos por la Universidad, recibirá, en la ceremonia oficial de graduación, el Diploma al Mejor Desempeño de la Generación y la Medalla "Dr. Modesto Seara Vázquez", siempre que haya aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios sin haber presentado exámenes extraordinarios.

**ARTÍCULO 113.-** Podrán asistir a la ceremonia de graduación las personas estudiantes que hayan culminado el último semestre del Plan de Estudios.

Recibirán el diploma generacional aquellas personas estudiantes que hayan acreditado la totalidad de los créditos académicos establecidos en su Plan de Estudios.



**ARTÍCULO 114.-** La persona estudiante que obtenga el promedio general más alto de su generación en la Carrera correspondiente recibirá, en la ceremonia oficial de graduación, el Diploma al Mejor Desempeño de la Generación de su Carrera.

## CAPÍTULO II DE LA CARTA DE PASANTE

**ARTÍCULO 115.-** La persona estudiante que haya cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas y créditos académicos incluidos en el Plan de Estudios de Profesional Asociado, podrá solicitar a la Universidad la expedición de la carta que la acredite como Pasante.

## CAPÍTULO III DEL PROCESO DE TITULACIÓN

**ARTÍCULO 116.-** La persona egresada podrá optar por cualquiera de las modalidades de titulación autorizadas por la Universidad, de conformidad con lo previsto en su Programa Educativo.

**ARTÍCULO 117.-** La Universidad cuenta con las siguientes modalidades de titulación, para estudiantes de Profesional Asociado:

- I. Excelencia Académica.
- II. Estancia Profesional.
- III. Aquellas autorizadas por el Consejo Académico en el Plan de Estudios del Programa Educativo correspondiente, a propuesta de la Comisión de Planes y Programas de Estudios, con base en el Manual de Procedimientos de Titulación aprobado por el Consejo Académico.

Es responsabilidad de la persona egresada, verificar su expediente académico en el Departamento de Servicios Escolares, independientemente de la modalidad de titulación elegida.

**ARTÍCULO 118.-** Todas las modalidades de titulación, mencionadas en el artículo 117, deben apegarse al Manual de Procedimientos de Titulación, vigente, aprobado por el Consejo Académico.

## CAPÍTULO IV DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE PROFESIONAL ASOCIADO

**ARTÍCULO 119.-** La persona egresada deberá cumplir con los siguientes requisitos, previo a la elección de cualquiera de las modalidades de titulación:

- I. Haber acreditado el cien por ciento (100%) de las asignaturas del plan de estudios.
- II. Integrar a su expediente, en el Departamento de Servicios Escolares, la siguiente documentación en formato digital y en original para su cotejo:
  - a) Acta de nacimiento.
  - b) Certificado de estudios de nivel medio superior, debidamente legalizado o con constancia de autenticidad, cuando así proceda.
  - c) Certificado de Profesional Asociado, según corresponda.



## REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL ASOCIADO

Universidad Tecnológica de la Mixteca

- d) Constancia de Terminación de Servicio Social, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e) Constancia de Estancia Profesional concluida, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- f) Constancia de acreditación del idioma inglés, mediante alguna de una de las siguientes opciones:
  - i. Aprobación de los niveles correspondientes, impartidos por el Centro de Idiomas.
  - ii. Aprobación del examen de egreso aplicado por el Centro de Idiomas.
  - iii. Obtención de al menos cuatrocientos (350) puntos en el TOEFL o su equivalente, validado por el Centro de idiomas.
- g) Comprobante de no adeudos académicos ni administrativos en la Universidad, mediante el formato o sistema indicado por el Departamento de Servicios Escolares.
- h) Tres fotografías tamaño título en blanco y negro, con vestimenta formal, en papel mate con retoque y en formato digital. En el caso de varones, sin barba ni bigote y en el caso de mujeres con el cabello recogido y en su caso aretes pequeños y maquillaje discreto.
- i) Comprobante de pago de los derechos por servicios educativos correspondientes.

**ARTÍCULO 120.-** Los requisitos particulares para la obtención del Título de Profesional Asociado, correspondientes a cada modalidad de titulación prevista en el presente Reglamento, se sujetarán al Manual de Procedimientos de Titulación para Profesional Asociado vigente, aprobado por el Consejo Académico.

Tratándose de modalidades adicionales autorizadas por el Consejo Académico para un Programa Educativo específico, la persona egresada deberá cumplir con los requisitos establecidos para cada caso.

**ARTÍCULO 121.-** La persona egresada podrá iniciar el trámite de titulación aun cuando no cuente con el Certificado de Estudios, siempre que acredite haber iniciado formalmente su trámite ante el Departamento de Servicios Escolares.

**ARTÍCULO 122.-** La persona egresada deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Titulación de Profesional Asociado vigente.

**ARTÍCULO 123.-** Para obtener el Título de Profesional Asociado con Mención Honorífica la persona egresada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio general mínimo de nueve punto cero (9.0) en la carrera.
- II. Haber mantenido la calidad de Estudiante Regular durante toda la Carrera.
- III. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas sin haber presentado exámenes extraordinarios.
- IV. En caso de elegir la modalidad de Prácticas Profesionales, el trabajo presentado y su defensa del Informe de la Estancia Profesional, deberán ser evaluados favorablemente por unanimidad de votos del jurado, quien determinará el otorgamiento de la Mención Honorífica.



**ARTÍCULO 124.-** Corresponde al Departamento de Servicios Escolares entregar el Título de Profesional Asociado y el expediente académico completo a la persona egresada, una vez que se haya obtenido el Acta correspondiente del Examen de Profesional Asociado o de la modalidad de titulación aplicable.

El trámite para la obtención de la Cédula Profesional deberá ser realizado por la persona egresada ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, previo registro del Título por parte del Departamento de Servicios Escolares en el Registro Nacional de Profesionistas.

**TÍTULO VIII**  
**CAPÍTULO I**

**DE LA REEXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 125.-** La persona interesada podrá solicitar la Reexpedición de Documentos Académicos, conforme a los requisitos establecidos por la Universidad para cada caso. Cada documento reexpedido deberá contener en el reverso, en la esquina inferior izquierda, la leyenda "Reexpedición", sin que ello implique modificación alguna en su contenido original.

**ARTÍCULO 126.-** Cuando exista resolución judicial o administrativa firme que acredite el cambio de nombre, la rectificación de datos personales o la adecuación de la identidad de género, la persona egresada podrá solicitar la Reexpedición de Documentos Académicos conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, procederá la Reexpedición de Documentos Académicos en caso de robo, extravío, deterioro u otra causa justificada, previa presentación de la documentación que acredite tal circunstancia.

La Reexpedición de Documentos Académicos será realizada por el Departamento de Servicios Escolares, previo pago de los derechos correspondientes.

**TÍTULO IX**  
**CAPÍTULO I**

**DE LOS PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS**

**ARTÍCULO 127.-** La Universidad, como institución pública de educación superior, establecerá cuotas por los servicios educativos y administrativos que presta, conforme a la normatividad aplicable.

El pago de dichas cuotas será obligatorio para las personas usuarias de los servicios correspondientes, en los términos previstos por la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca.

Las cuotas serán actualizadas anualmente conforme a lo dispuesto en dicha Ley, tomando como referencia el valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**CAPÍTULO II**  
**DEL PROGRAMA DE BECAS**

**ARTÍCULO 128.-** La Universidad contará con un Programa de Becas para las personas estudiantes, integrado por las siguientes modalidades:

- I. Beca por Servicios Educativos: Consiste en la exención total o parcial del pago de las cuotas por servicios educativos establecidas conforme a la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca. La exención podrá autorizarse en porcentajes del veinticinco por ciento (25%), cin-



## REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PROFESIONAL ASOCIADO

Universidad Tecnológica de la Mixteca

cuenta por ciento (50%), setenta y cinco por ciento (75%) o hasta el cien por ciento (100%), de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable.

- II. Beca Alimentaria: Consiste en el otorgamiento de desayuno y comida de lunes a viernes en las cafeterías de la Universidad, desde el inicio del periodo escolar y hasta el último día del periodo de exámenes ordinarios.

Las becas se otorgarán al inicio de cada semestre académico conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 129.-** La Comisión Institucional de Becas, designada por el Consejo Académico, formulará la propuesta de asignación de las modalidades de beca al inicio de cada semestre, misma que será sometida a consideración y resolución del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 130.-** La Comisión Institucional de Becas aplicará un estudio para determinar el nivel socioeconómico de la persona solicitante y, con base en sus resultados, establecerá el porcentaje de beca que corresponda.

Para la valoración se considerarán, entre otros criterios, los ingresos familiares y el número de dependientes económicos. La persona solicitante deberá presentar la documentación que acredite la información proporcionada.

La Universidad podrá realizar verificaciones aleatorias para comprobar la veracidad de los datos declarados. Asimismo, la Comisión Institucional de Becas podrá requerir información complementaria a la persona solicitante o a la Jefatura de Carrera correspondiente.

**ARTÍCULO 131.-** Los porcentajes de la Beca por Servicios Educativos otorgados en el semestre inmediato anterior continuarán aplicándose al inicio del semestre siguiente, hasta en tanto el Consejo Académico publique la nueva asignación correspondiente.

**ARTÍCULO 132.-** Serán causas de cancelación de la Beca por Servicios Educativos y de la Beca Alimentaria las siguientes:

- I. Proporcionar datos o documentos falsos para acreditar la situación socioeconómica.
- II. Incurrir en alguna falta grave prevista en el artículo 47 del presente Reglamento.

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 133.** Los asuntos no previstos expresamente en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico, conforme a la normatividad universitaria y a la legislación aplicable, mediante resolución debidamente fundada y motivada, prevaleciendo siempre aquella norma que mejor garantice o maximice el goce de los derechos de la persona estudiante.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento de Estudiantes de Profesional Asociado fue aprobado por los integrantes del Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Su cumplimiento es de carácter obligatorio para toda la comunidad universitaria a partir del siguiente día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** El presente Reglamento tendrá vigencia y surtirá los efectos legales correspondientes a partir del día siguiente a su publicación, pudiendo ser reformado o adicionado por el Consejo Académico, en el ámbito de sus atribuciones.

**CUARTO.-** La publicación del presente Reglamento estará a cargo de la Secretaría del Consejo Académico.

**QUINTO.-** El presente Reglamento deberá publicarse, para su difusión, en el apartado "Legislación Universitaria" de la página web oficial de la Universidad y a través de los medios institucionales correspondientes, bajo la responsabilidad del titular del Departamento de Red de Cómputo, en términos del tercer transitorio. La difusión del presente Reglamento a la Comunidad Estudiantil estará a cargo del Departamento de Servicios Escolares a través de los tableros informativos institucionales y socialización a las direcciones electrónicas digitales oficiales.

SIN TEXTO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Universidad Tecnológica  
de la Mixteca**

*"Labor et Sapientia, Libertas"*

Consejo Académico  
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.

Aprobado por el Consejo Académico en la Sesión Extraordinaria  
del 23 de marzo de 2026.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*